



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1257/2025. Actuación de oficio

Asunto: Decreto 27/2022, de 23 de junio, por el que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Administración de la Comunidad de Castilla y León / Sugerencia

Centro directivo: Consejería de la Presidencia

Ilma. Sra.:

Esta Procuraduría del Común, en el marco de algunos expedientes tramitados a instancia de los ciudadanos, ha analizado el Decreto 27/2022, de 23 de junio, por el que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y que incluye, tal y como señala el artículo 1 del mismo, *“las condiciones y el procedimiento para el desarrollo de la actividad laboral a través de teletrabajo como modalidad de prestación de servicios a distancia”*.

Sin embargo, en ninguno de dichos expedientes se ha planteado la cuestión que ha motivado la apertura de la presente actuación de oficio y cuyo objeto lo constituye el baremo a que se refiere el artículo 13.3 del Decreto 27/2022, de 23 de junio. En concreto, se dispone en dicho precepto reglamentario que *“cuando no sea posible autorizar todas las solicitudes de teletrabajo presentadas en una misma unidad administrativa, dicha unidad aplicará el siguiente baremo”*, y, a continuación, se contemplan como aspectos baremables formar parte de un colectivo de especial protección, razones de discapacidad, conciliación de la vida familiar con la laboral, criterio de población y dispersión geográfica, realización de estudios reglados, no desempeñar otro puesto de trabajo, cargo o actividad compatible en el sector público o privado, y, finalmente, no haber podido hacer uso de esta modalidad de prestación de servicios, habiéndolo solicitado, en los tres años anteriores.

También el Proyecto de Decreto sobre el teletrabajo para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (Gobierno Abierto> Transparencia> Normativa> Procedimiento para la elaboración de un Decreto sobre teletrabajo para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León) se refiere en el artículo 13 a los “criterios preferentes de prestación de servicios



mediante teletrabajo” en los siguientes términos *“cuando las necesidades del servicio no permitan autorizar todas las solicitudes de teletrabajo presentadas en un mismo órgano o unidad administrativa, el órgano competente para resolver aplicará el siguiente baremo (...) a) Por formar parte de un colectivo de especial protección (...). b) Por ser personal con un grado de dependencia reconocido o una discapacidad que afecte a la movilidad (...). c) Por conciliación de la vida familiar y laboral (...). d) Por residencia en municipios ultraperiféricos (...). e) Por no haber podido hacer uso de esta modalidad de prestación de servicios, habiéndolo solicitado y cumpliendo los requisitos de acceso, en los tres años anteriores (...)”*.

Por lo demás, en este mismo enlace (Gobierno Abierto> Transparencia> Normativa> Procedimiento para la elaboración de un Decreto sobre teletrabajo para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León) hemos tenido acceso a la última fase de la norma (Informe presupuestario de fecha 19 de marzo de 2025). También hemos tenido acceso a la fase anterior (*“Informe de las consejerías y órganos colegiados”*) en la que figura el informe de la Consejería de Educación que, por lo que respecta al objeto del presente expediente, concluye señalando que *“(...) en este nuevo Decreto se echa en falta la posibilidad de autorizarlo en circunstancias derivadas de la salud del trabajador, mediante la valoración de aspectos particulares que pudieran presentarse tras haber sufrido una enfermedad o intervención grave”*.

Precisamente en la línea expuesta en el informe de la Consejería de Educación se pronuncia la Orden HAP/320/2021, de 31 de marzo, por la que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos, así como el más reciente Decreto 9/2023, de 3 de febrero, por el que se regula el teletrabajo como modalidad de prestación de servicios a distancia en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

Por un lado, la Orden HAP/320/2021, de 31 de marzo, por la que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos y, específicamente, el artículo 12 (criterios preferentes de autorización) señala lo siguiente:

“1. Cuando hubiera varios empleados o empleadas públicas que deseen prestar el servicio mediante teletrabajo y reúnan los requisitos previstos en esta Orden, pertenezcan a la misma unidad orgánica, y, por cuestiones de organización administrativa, no fuera posible autorizar todas las solicitudes de dicha modalidad de trabajo, agotadas, en su caso, las posibilidades de rotación o de acuerdo entre el personal afectado y la Administración, se valorarán las siguientes circunstancias (...) clasificadas en los grupos que se establecen a continuación:

Grupo 1:



- (...)

- *Personal empleado público con movilidad reducida que tenga reconocido un grado de dependencia o una discapacidad.*

- *Personal en procesos de recuperación por enfermedad muy grave y tratamientos oncológicos.*

- (...).”

Por otro lado, el Decreto 9/2023, de 3 de febrero, por el que se regula el teletrabajo como modalidad de prestación de servicios a distancia en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, contempla expresamente en el artículo 9 (criterios preferentes de autorización y rotación del teletrabajo) las causas de salud del empleado público en la forma que se señala a continuación:

“(…)

b) Por causas de salud del empleado público:

1.º Por tener una discapacidad:

a. Si la discapacidad reconocida es superior al 45%: 5 puntos.

b. Si la discapacidad reconocida se encuentra entre el 33% y el 45%: 3 puntos.

2.º Por sufrir algún tipo de condicionante de la salud, en circunstancias tales como convalecencias, tratamientos de larga duración y reincorporación tras bajas por enfermedad prolongadas cuando la salud pueda mejorar al acogerse a la modalidad de teletrabajo, siempre que esté acreditado mediante informe médico y previa valoración del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales: 4 puntos.

(...).”

Por lo tanto, a juicio de esta Institución, creemos que no debería descartarse incorporar al artículo 13 del Proyecto de Decreto sobre el teletrabajo para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (“criterios preferentes de prestación de servicios mediante teletrabajo”) alguna previsión semejante a la contemplada en la Orden HAP/320/2021, de 31 de marzo, por la que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón o en el Decreto 9/2023, de 3 de febrero, por el que se regula el teletrabajo como modalidad de prestación de servicios a distancia en la Administración del Principado de Asturias. Todo ello, además, en la línea, como ha quedado expuesto, del informe de la Consejería de Educación de conformidad con el cual en el Proyecto de Decreto sobre el teletrabajo “*se echa en falta la posibilidad de*



autorizarlo en circunstancias derivadas de la salud del trabajador, mediante la valoración de aspectos particulares que pudieran presentarse tras haber sufrido una enfermedad o intervención grave”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Que por parte de ese Centro Directivo se valore incorporar al artículo 13 del Proyecto de Decreto sobre el teletrabajo para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (“criterios preferentes de prestación de servicios mediante teletrabajo”) alguna previsión semejante a la contemplada en la citada Orden HAP/320/2021, de 31 de marzo (“*personal en procesos de recuperación por enfermedad muy grave y tratamientos oncológicos*”), o en el Decreto 9/2023, de 3 de febrero, también citado, que incluye dentro de las causas de salud del empleado público “*sufrir algún tipo de condicionante de la salud, en circunstancias tales como convalecencias, tratamientos de larga duración y reincorporación tras bajas por enfermedad prolongadas*”.

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López